



Lista de resolutivos de los asuntos analizados en la sesión de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCER punto del orden del día. Inexistencia de información **CT-I/A-3-2025**.

PRIMERO. Se tiene parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado 1 de la consideración segunda de esta determinación.

SEGUNDO. Se determina que la instancia vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la de generar un documento *ad hoc*, en términos de lo precisado en el apartado 1 de la consideración segunda de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el apartado 2 de la consideración segunda de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo instruido en esta determinación.

CUARTO punto del orden del día. Inexistencia de información **CT-I/A-4-2025**.

ÚNICO. Se vincula a la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia**, en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

QUINTO punto del orden del día. Clasificación de información **CT-CI/J-7-2025**.

ÚNICO. Se confirma como reservada la información solicitada, de acuerdo con lo señalado en esta determinación.

SEXTO punto del orden del día. Clasificación de información **CT-CI/J-8-2025**.

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tienen por atendidas las solicitudes, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 1 del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se reitera la clasificación de la información analizada en el apartado 2 del último considerando de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

SÉPTIMO punto del orden del día. Varios **CT-VT/A-4-2025**.

ÚNICO. No es posible acceder al documento solicitado, conforme a lo expuesto en esta resolución.

OCTAVO punto del orden del día. Varios **CT-VT/A-6-2025**.

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en los términos del apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación, como confidencial, de la información a que se hace referencia en el apartado 2 del considerando segundo de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 3 del considerando segundo de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la DGRH y a Unidad General de Transparencia para que realicen las acciones señaladas en la presente resolución.

NOVENO punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-44-2023-II** derivado del diverso CT-CI/A-37-2023.

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.



SEGUNDO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

TERCERO. Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 1, que el área vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la de generar un documento *ad hoc*.

CUARTO. Se tiene por atendida la solicitud en los términos del considerando tercero, apartado 2, de la presente resolución.

QUINTO. Se confirma la clasificación, como reservada, de la información analizada en el apartado 3 del considerando tercero.

SEXTO. Se confirma la clasificación de la información analizada en el apartado 4 del considerando tercero como confidencial.

SÉPTIMO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 5 del considerando tercero de la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

DÉCIMO punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-45-2023-II** derivado del diverso CT-CI/A-36-2023.

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

TERCERO. Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 1, que las instancias vinculadas no tienen la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la de generar un documento *ad hoc*.

CUARTO. Se tiene por atendida la solicitud en los términos del considerando tercero, apartado 2, de la presente resolución.

QUINTO. Se confirma la clasificación, como reservada, de la información analizada en el apartado 3 del considerando tercero.

SEXTO. Se confirma la clasificación de la información analizada en el apartado 4 del considerando tercero como confidencial.

SÉPTIMO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 5 del considerando tercero de la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

DÉCIMO PRIMER punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-46-2023-II** derivado del diverso CT-CI/A-38-2023.

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la UGIRA.

TERCERO. Se tiene por atendida la solicitud respecto de la información que se menciona en el apartado 1, de la consideración tercera, de esta determinación.

CUARTO. Se confirma la clasificación de reservada de la información a que se hace referencia en la consideración tercera, apartado 2, de esta resolución.

QUINTO. Se confirma la clasificación de información confidencial, de la información que se precisa en la consideración tercera, apartado 3, de esta resolución.

SEXTO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 4, de la tercera consideración de esta resolución.

SÉPTIMO. Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 5, que las instancias vinculadas no tienen la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la de generar un documento *ad hoc*.



OCTAVO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, conforme a lo expuesto en esta resolución.

DÉCIMO SEGUNDO punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-21-2024-II** derivado del diverso CT-VT/A-25-2024.

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

TERCERO. Se confirma que la instancia vinculada no tiene obligación de contar con un documento *ad hoc* que atienda lo específicamente solicitado ni la obligación de elaborarlo.

DÉCIMO TERCER punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-2-2025** derivado del diverso CT-CI/A-2-2020.

ÚNICO. Se autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información materia de análisis de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO punto del orden del día. Cumplimiento **CT-CUM/A-3-2025** derivado del diverso CT-CI/A-3-2020.

ÚNICO. Se autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información materia de análisis de la presente resolución.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Puntos resolutivos formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN